



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 12 de junio 2025

VISTO:

El Informe N.º D-001071-2025-ATU/DO-SSTR emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), tiene por objeto garantizar el funcionamiento de un Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura;

Que, conforme al artículo 3 de la Ley N.º 30900, la ATU se crea como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la citada Ley; asimismo, tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, a través del Decreto Supremo N.º 005-2019-MTC se aprueba el reglamento de la Ley N.º 30900, el cual en su artículo 7 establece que son competencias y funciones de la ATU, el planificar, normar, supervisar, fiscalizar y gestionar entre otros, el Sistema Integrado de Transporte y el Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas, así como, aprobar otros dispositivos legales para regular el servicio de transporte terrestre de personas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del mismo cuerpo legal;

Que, mediante la Ley N.º 31596 se establecen medidas a fin de garantizar la cobertura adecuada, continuidad y calidad del Servicio de Transporte Público en Lima y Callao, precisando en su Única Disposición Complementaria Transitoria que durante la fase de implementación gradual del SIT la ATU se encuentra facultada para otorgar y/o renovar autorizaciones para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas en las provincias de Lima y Callao, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 80 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, TIROF de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 064-2025-ATU/PE, rectificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 069-2025-ATU/PE, la Dirección de Operaciones es el

órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos. Además, es responsable de desarrollar e implementar acciones y programas que optimicen los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte;

Que, en ese contexto, se emitió con fecha 18 de setiembre de 2023, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 203-2023-ATU/PE que aprueba el «*Reglamento que regula el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la ATU*» en adelante, el Reglamento; cuyo objeto es establecer las condiciones y requisitos aplicables al Régimen Excepcional para la prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el Territorio, así como establecer las obligaciones de los Operadores, Conductores/as, además de los derechos y deberes de los/las Usuarios/as, en el marco de la implementación progresiva del SIT;

Que, por medio de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 174-2024-ATU/PE, de fecha 12 de setiembre de 2024, se modifica el numeral 40 del artículo 5, los numerales 13.6 y 13.8 del artículo 13, el numeral 16.2 del artículo 16, el artículo 26, la Primera Disposición Complementaria Final, la Segunda y Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento;

Que, a mayor abundamiento, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, señala que se encuentran vigentes, entre otras, la Décima Tercera Disposición Complementaria Final vinculada a la expedición de normas complementarias y la Novena Disposición Complementaria Transitoria, del mismo;

Que, en ese contexto, la Dirección de Operaciones mediante Resolución Directoral N.º D-000049-2024-ATU/DO, aprobó los lineamientos para la identificación externa de los vehículos destinados a la prestación de servicios expresos en centralidades con demanda excepcional por atracción bajo administración privada, en el marco de la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento que regula el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la ATU;

Que, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, por medio del Informe N.º D-001071-2025-ATU/DO-SSTR, manifiesta la necesidad de actualizar los lineamientos de identificación vehicular externa para los vehículos destinados a la prestación de servicios expresos en centralidades con demanda excepcional por atracción bajo administración privada, de manera que el diseño abarque el 100 % de la unidad vehicular, a fin de facilitar a los usuarios su efectiva identificación y permitir diferenciarlos plenamente de los vehículos del servicio estándar;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal s) del artículo 81 del TIROF de la ATU y en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, esta Dirección cuenta con facultades para emitir resoluciones en asuntos de su competencia, por lo que, corresponde aprobar la actualización de los «Lineamientos de identificación del vehículo, para los vehículos destinados a la prestación de servicios expresos en centralidades con demanda excepcional por atracción bajo administración privada»;

De conformidad con lo dispuesto en el la Ley N.º 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), el Reglamento que regula el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 203-2023-ATU/PE y modificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 174-2024-ATU/PE, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 064-2025-ATU/PE rectificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 069-2025-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización de los lineamientos de identificación del vehículo, para los vehículos destinados a la prestación de servicios expresos en centralidades con demanda excepcional por atracción bajo administración privada, en el marco de la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento que regula el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la ATU, conforme a lo señalado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N.º D-000049-2024-ATU/DO que aprobó los Lineamientos para la identificación externa de los vehículos destinados a la prestación de servicios expresos en centralidades con demanda excepcional por atracción bajo administración privada.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y su anexo en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDGARDO ERICK REYES JAUREGUI
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE OPERACIONES
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU